



# DIARIO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

Dirección: Calle 35 No. 501 entre 62 y 62-A  
(Recinto del Poder Judicial del Estado)  
Mérida, Yucatán.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921  
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTOR: LIC. SALVADOR SOLORZA CASTILLO.

AÑO CVII      MERIDA, YUC., JUEVES 4 DE NOVIEMBRE DE 2004.      NUM. 30,249

### -SUMARIO-

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER EJECUTIVO

#### DECRETO NUMERO 550

NO SE APRUEBAN LAS CUENTAS PUBLICAS DE DIVERSOS  
AYUNTAMIENTOS ..... 3

#### DECRETO NUMERO 551

SE APRUEBAN LAS CUENTAS DOCUMENTADAS DE DIVERSOS  
AYUNTAMIENTOS ..... 6

#### DECRETO NUMERO 552

SE AUTORIZA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS DISTINTOS  
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN, A AFECTAR EN GARANTIA  
Y PERMITIR DEDUCCIONES DE LAS PARTICIPACIONES DE LOS  
INGRESOS FEDERALES QUE LES CORRESPONDEN, EN  
OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO O EMPRESTITOS QUE  
DETERMINEN SUS CABILDOS..... 8

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO.

NOTIFICACIONES ..... 11

# YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO  
DECRETO NÚMERO 552**

**CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN,  
CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN V DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 150 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN;**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza a los Ayuntamientos de los distintos municipios del Estado de Yucatán, a afectar en garantía y permitir deducciones de las participaciones de los ingresos federales que les corresponden, en aquellas operaciones de financiamiento o empréstitos que determinen sus cabildos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización a que se refiere este Decreto, en ningún caso, podrá excederse del doce por ciento de las participaciones federales asignadas a cada municipio, en el ejercicio fiscal de que se trate. Para los ejercicios posteriores, en el caso de que el ayuntamiento hubiere ejercido la autorización a que se refiere este Decreto y continuare vigente la afectación a sus participaciones federales, solamente podrá solicitar la contratación de empréstitos, hasta por la cantidad que se requiera, para completar el equivalente al doce por ciento autorizado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los ayuntamientos al hacer uso de la autorización que les otorga el presente Decreto, deberán observar el porcentaje de deducciones permitidas a las participaciones federales, establecidas en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En la determinación del monto máximo a contratar, para que cada ayuntamiento pueda afectar sus participaciones, se estará a lo publicado por la Secretaría de Hacienda en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, en cumplimiento al segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos, para que pacten todas las modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios relativos, y para que comparezcan a la suscripción de los instrumentos legales correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El importe de los empréstitos que se obtengan con motivo de esta autorización, serán cubiertos en los plazos y condiciones que establezcan los instrumentos legales correspondientes, mediante exhibiciones que comprendan capital e intereses. Los plazos pactados podrán ser modificados por acuerdo entre las partes, pero en ningún caso excederán del treinta y uno de marzo del año dos mil siete.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para efecto de ejercer la presente autorización, los ayuntamientos deberán cumplir con los requisitos siguientes, mismos que serán notificados al Congreso del Estado en su oportunidad: 1).- Copia certificada del acta de cabildo, en la que se haga constar la autorización del crédito, el monto del mismo, el destino a que se aplicará, así como las condiciones de contratación; 2).- La constancia expedida por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, de que el ayuntamiento solicitante, ha cumplido su obligación de presentar sus cuentas públicas, relativas a su actual administración.

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.-** PRESIDENTA.- DIPUTADA ALICIA MAGALI DEL SOCORRO CRUZ NUCAMENDI.- SECRETARIO.- DIPUTADO JOSÉ LUIS BLANCO PAJÓN.- SECRETARIO.- DIPUTADO JUAN MANUEL VALENCIA HEREDIA.- RÚBRICAS.

**Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.**

(RÚBRICA)

**C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIÉRREZ.**